

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO NOTIFICACIÓN

NOMBRE: EDGAR YANDI HERMIDA – ALCALDE DE JAMUNDÍ
DIRECCIÓN: Cra 10 #9-74
Lugar: Jamundí - Valle
Fecha: 21 de enero de 2019

Constancia notificación por aviso, al señor EDGAR YANDI HERMIDA, alcalde del Municipio de Jamundí, del contenido de la resolución 0710 No. 0711-001143 "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES" del del 04 de septiembre de 2018, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual podrá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Quien Notifica,



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varon Sanchez – Técnica Administrativa – DAR Suroccidente

Archívese en: Exp 0711-036-014-108-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001143 DE 2018

Página 1 de 12

(0 4 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-108, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí, y domicilio en Calle 10 Carrera 10 esquina- Jamundí, obrando como representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 28 de diciembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-921882017 del 14 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 22 de junio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.614 de 2018 del 08 de agosto de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

(...)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Corregimiento de Robles en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por Laureano González Bustamante – Encargada del Trámite.

Objeto: Tratamiento de las aguas residuales domésticas del CORREGIMIENTO.
Número de habitantes: 2480 personas actuales y 3220 proyectadas.
Agua residual que se genera: Domésticas.
Sistemas de tratamiento: Cuentan con 2 líneas con tanque séptico y filtro anaerobio.
Fuente de abastecimiento: ACUASUR.

La planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de Robles cuenta con dos (2) líneas de tanque séptico y filtro anaerobio, durante la visita se encontró en operación.

De acuerdo a lo consultado, hasta el momento no se ha realizado mantenimiento del sistema, el predio se observó sin mantenimiento.

En la actualidad la descarga se realiza a la Madre Vieja Cauquita como se presenta en la Imagen 1.

Planta de Tratamiento de
Aguas Residuales -
Corregimiento de Robles



Vertimiento PTAR
Corregimiento de Robles
en Madre Vieja Cauquita

Imagen 1. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Corregimiento de Robles

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria Técnica Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), se presentan las características técnicas:

Caudal de diseño: 5,36 L/s.

En la Tabla 1 se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

Comprometidos con la vida



Tabla 1. Características de la PTAR Corregimiento de Robles

Descripción de cada línea de tratamiento	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente
Tiempo de Retención Hidráulico	14,4 Horas*	15 horas
Profundidad (m)	1,6 – 1,9 (más profundo en la zona destinada para lodos)	1,8
Ancho (m)	7,0	7,0
Largo (m)	21,0	11,5
Volumen útil (m ³)	235,2	
Observaciones	Cumple altura, relación largo – ancho, número de compartimentos, TRH(Res. 0330 de 2017)	La profundidad del lecho es 1,2m

* Se aclara que en el documento se presenta un tiempo de retención de 24 horas; sin embargo, con el volumen presentado se chequea el TRH a partir de la ecuación establecida en el título E del RAS,

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la PTAR del Corregimiento de Robles realizada el 9 de diciembre de 2011, indica que los parámetros están dentro de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 2. Resultado de caracterización de vertimientos de la PTAR Corregimiento de Robles

Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015
DBO ₅	mg/L	38,4	90
DQO	mg/L	112	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	70	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,1	5
Grasas y Aceites	mg/L	12,6	20
Detergentes - Tensoactivos - SAAM	mg/L	4,66	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	1,92	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	3,64	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	0,36	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	5,42	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	9,76	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	1,8	Análisis y Reporte
pH	Un	7,08 – 7,36	6,0 - 9,0

1001143



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

Temperatura	°C	24,5 - 25,25	40
-------------	----	-----------------	----

Frecuencia de descarga: Será de 7 días por semana.

Fuente Receptora Final: Los efluentes de la PTAR son dispuestos en La Madre Vieja Cauquita.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Municipio de Jamundí presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la PTAR Robles. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 3. PGRMV PTAR Robles comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgo. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	P	Pendiente la información de ubicación de la PTAR

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Los detalles de las unidades de la PTAR se encuentran en el documento "Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí"
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	P	No se refiere información sobre el impacto del vertimiento sobre el ecosistema acuático de la Madre Vieja Cauquita (punto donde se realiza el vertimiento de la PTAR). Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Socioeconómico	P	Complementar con lo establecido en Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	P	Revisar en Tabla No. 7 la formulación y/o calificación de la pregunta 2, ya que ésta, como se encuentra formulada, tiene como puntaje el mayor posible; sin embargo, se observa que el resto

10.0.1743



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		de preguntas se califican con el mayor puntaje cuando se dé algún tipo de cumplimiento. Complementar
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	P	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	En el documento no se indica los profesionales que desarrollaron el PGRMV. Incluir este capítulo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Anexos y Planos	Si	

P = Parcial

De acuerdo con lo presentado en la Tabla anterior, el Municipio de Jamundí deberá ajustar el PGRMV – PTAR Robles a partir de lo indicado y teniendo en cuenta que el objetivo del PGRMV es la adopción y ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización del PGRMV es responsabilidad Municipio de Jamundí, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

presentado por el Municipio de Jamundí para el Corregimiento de Robles con la citada norma.

Tabla 4. Evaluación Ambiental del Vertimiento del Corregimiento de Roble – Municipio de Jamundí comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	P	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento "Memoria Técnica Evaluación, Diagnóstico y Rediseño de la Red de Alcantarillado Existente y diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Corregimientos de Robles y Chagres, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca)".
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	No	La valoración que se presenta es a través del cálculo de índices de contaminación sobre la Madre Vieja Cauquita. No se utiliza modelo de simulación.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	

1001143



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	No	
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	No	

En el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por el Municipio de Jamundí se indica que no se identificó impactos sobre la Madre Vieja Cauquita debido a que la calidad de agua de esta presenta condiciones negativas en algunos parámetros, particularmente el oxígeno disuelto; sin embargo, se considera que esta conclusión no se basa en argumentos sólidos ya que el desarrollo de esta evaluación no se fundamentó en una metodología acorde al régimen de flujo (flujo no permanente) y adicionalmente considera viable la descarga sobre la Madre Vieja Cauquita sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 "Prohibiciones. No se admite vertimientos... Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información consignada en el expediente No. 0711-036-014-108-2018 y lo observado en la visita de **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar al Municipio de Jamundí el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) del Corregimiento de Robles. Lo anterior fundamentado en lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 "Prohibiciones. No se admite vertimientos... Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Requerimientos:

El Municipio de Jamundí debe presentar a la Corporación el Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Proponer y realizar los diseños correspondientes de un nuevo punto de descarga de los vertimientos provenientes de la PTAR del Corregimiento de Robles, el cual cumpla con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. Plazo tres (3) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Entregar a CVC cronograma de obra y CDP correspondientes a la construcción del nuevo punto de vertimiento. Plazo seis (6) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Modificar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimiento de acuerdo con el nuevo punto donde se realizará el vertimiento de la PTAR del Corregimiento de Robles.
- Una vez cumplidos los puntos anteriores el Municipio de Jamundí deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Comprometidos con la vida

1001143



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación; concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *"La autoridad ambiental"*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No.614 de 2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio denominado LOTE DE PETAR JAMUNDÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, las siguientes obligaciones de manera inmediata:

- Presentar a la Corporación el Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Proponer y realizar los diseños correspondientes de un nuevo punto de descarga de los vertimientos provenientes de la PTAR del Corregimiento de Robles, el cual cumpla con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. Plazo tres (3) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Entregar a CVC cronograma de obra y CDP correspondientes a la construcción del nuevo punto de vertimiento. Plazo seis (6) meses a partir de la recepción del acto administrativo.
- Modificar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimiento de acuerdo con el nuevo punto donde se realizará el vertimiento de la PTAR del Corregimiento de Robles.

001143



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

- Una vez cumplidos los puntos anteriores el Municipio de Jamundí deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 04 SEP 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Expediente No. 0711-036-014-108-2018 P. vertimientos

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0560.04